

ANT: RES.EX. N° 1/ROL D-173-2025 SMA.

REF: Procedimiento administrativo sancionador en contra de la unidad fiscalizable Centro de Distribución Ariztía Copiapó, de Ariztía Comercial Ltda., rol D-173-2025.

MAT: 1. Presenta programa de cumplimiento. 2. Acompaña documentos. 3. Acredita personería. 4. Solicita notificaciones a las casillas electrónicas que se indican.

Santiago, 27 de agosto de 2025

Sr. Carlos Venegas Quintriqueo
Fiscal Instructor
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Luis Eduardo Nieto Ortuzar, CNI N° 14.121.566-3 , en representación de **Ariztía Comercial Ltda.**, RUT N° 83.614.800-2, sociedad del giro de su denominación (“Ariztía Comercial”), ambos domiciliados para estos efectos en el km 814 de la ruta Panamericana Norte, vereda norte, comuna de Copiapó, Región de Atacama, en el marco del procedimiento sancionador indicado en Ref., al Sr. Fiscal Instructor Carlos Venegas Quintriqueo, de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), respetuosamente digo:

Que, en atención a la Resolución Exenta N° 1, de fecha 4 de julio de 2025, que dio inicio al procedimiento rol D-173-2025, notificada a mi representada personalmente con fecha 5 de agosto de 2025, vengo en presentar un programa de cumplimiento que propone acciones para abordar los cargos formulados a mi representada respecto a la unidad fiscalizable Centro de Distribución Ariztía Copiapó.

Lo anterior, en el formato establecido por la SMA conforme a lo expresado en sección 5.4

(página 39 y siguientes) de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental, de 2018.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la Ley N° 20.417, orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y los artículos 6º y siguientes del Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, contenido en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente,

SOLICITO A UD., tener por presentado, dentro de plazo, el Programa de Cumplimiento respecto a la formulación de cargos que inició el procedimiento sancionador Rol D-173-2025.

SEGUNDO OTROSÍ: Se solicita Ud., tener acompañados los documentos comerciales que se presentan junto al PdC para justificar los costos asociados a las acciones propuestas, los cuales ascienden a \$11.200.000.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. tener por acompañados los documentos referidos.

TERCER OTROSÍ: Se solicita Ud., tener por acreditada mi personería para actuar a nombre de Ariztía Comercial, así como la existencia y vigencia de la sociedad, en función de los instrumentos públicos que al efecto se acompañan.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. tener por acompañados los documentos referidos.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a Ud. que las notificaciones que se requieran practicar en el presente procedimiento se efectúen a las siguientes casillas electrónicas: javillar@ariztia.com, alarra@ariztia.com, asaez@msya.cl y flombardo@msya.cl.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. acceder a lo solicitado y efectuar las notificaciones mencionadas a los correos indicados.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Luis Eduardo Nieto Ortuzar
pp. Ariztía Comercial Ltda.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho N°1 (Número correlativo: 1, 2, 3, etc.).
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Las Luminarias identificadas en la Tabla 1 de este acto, que forman parte del sistema de alumbrado de exteriores del Centro de distribución Ariztía Copiapó, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión.
NORMATIVA PERTINENTE	<p>Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 13. Control. El control de la presente norma de emisión se realizará mediante la certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de los límites de emisión conjunta en el caso de las lámparas instaladas en luminarias o proyectos, de la verificación del cumplimiento de los límites de luminancia en caso de letreros ya instalados y mediante la verificación de la correcta instalación de todas las fuentes emisoras, conforme a lo establecido en la presente norma.</p> <p>Artículo 16. Laboratorios y certificado. La certificación previa a la instalación, del cumplimiento de los límites de emisión conjunta en el caso de las lámparas instaladas en luminarias o proyectos, se deberá realizar mediante laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC.</p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Debido a que las luminarias que forman parte del sistema de alumbrado exterior no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión conforme al D.S. N° 43/2012, su funcionamiento pudo afectar la calidad astronómica de los cielos de la región de Atacama.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Instalando luminarias exteriores que cumplan con el procedimiento y criterios de certificación establecidos en la norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados exteriores actualmente vigente, esto es, el D.S. N° 1, de fecha 05 de enero de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente que reemplazó al D.S. N° 43/2012, reemplazando todas aquellas que se encuentren en incumplimiento.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Reemplazar las luminarias que se encuentren en infracción de la normativa de emisión lumínica por luminarias que cumplan con los criterios de certificación establecidos actualmente en el D.S. N° 1/2022 del Ministerio del Medio Ambiente, de manera de retornar al cumplimiento y evitar la afectación de los cielos de la región.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción Levantamiento de información y elaboración de diagnóstico respecto de todas las fuentes de emisión lumínica exterior actualmente instaladas en el Centro de Distribución, identificando aquellas que no cuenten con la debida certificación de cumplimiento de límites de emisión de contaminación lumínica.	1 mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Identificación de las luminarias existentes que requieren ser reemplazadas.	Reportes de avance N/A	\$2.100.-	Impedimentos N/A
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento

2	<p>Acción</p> <p>Reemplazo de las luminarias instaladas que no cumplen con la norma de emisión lumínica contenida en el D.S. N° 1/2022</p>	<p>4 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el</p>	<p>Informe diagnóstico de la empresa contratista donde se identifiquen las luminarias actualmente instaladas en el Centro de Distribución, identificando aquellas que no cuenten con la certificación de cumplimiento de los límites de emisión lumínica e indicando acciones correctivas.</p>	<p>N/A</p>

	MMA en cuanto a su debida certificación.	Programa de Cumplimiento.	fechado y georreferenciado de las luminarias recambiadas a dicha fecha.		(ii) Problemas técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del Módulo Lumínica SISAT de la Ventanilla única RETC y que impidan la correcta y oportuna entrega del formulario de catastro y de los documentos asociados.
	Forma de implementación		Reporte final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento	<p>(i) Se informará a la SMA en el plazo de 5 días hábiles contado desde que se tome conocimiento del impedimento, acompañando medios de verificación que acrediten su ocurrencia y proponiendo un nuevo plazo para completar la ejecución de la acción.</p> <p>(ii) Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el formulario de catastro en el Módulo Lumínica SISAT</p>

	<p>Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”).</p> <p>Los costos de esta acción se han estimado con base en la cotización de servicios de fecha 21.08.2025.</p> <p>Los puntos 4 y 5 de la cotización mas los valores de mercado de los equipos e instalación</p>		<p>4. Planos que indiquen la ubicación de las luminarias retiradas y reemplazadas y los equipos instalados en su reemplazo.</p> <p>5. Facturas de compra de luminarias y de trabajos realizados.</p> <p>6. Comprobante de reporte del proyecto lumínico ingresado en el módulo de reporte de norma de contaminación lumínica del SISAT de la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta SMA N° 1.948/2024.</p>		<p>de la Ventanilla Única RETC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación, además del formulario catastro y los documentos asociados.</p>
--	---	--	--	--	---

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho N°2 (Número correlativo: 1, 2, 3, etc.).	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Las luminarias N°2, N°3, N°4, N°7, N°8, N°9, N°12, N°13, N°14, N°15, N°17 y N°18, identificadas en la Tabla N°1 de este acto que forman parte del sistema de alumbrado de exteriores de Centro de Distribución Ariztía Copiapó, se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad lumínosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.	
NORMATIVA PERTINENTE	<u>Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente</u>	

	<p>Artículo 6. Límite de emisión de intensidad luminosa. En el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, que se utilizan en alumbrado ambiental, alumbrado funcional, alumbrado industrial, alumbrado ornamental y decorativo, avisos y letreros iluminados, las exigencias serán las siguientes: (...)</p> <p>2.Una distribución de intensidad luminosa de 0 candelas, para un ángulo gama mayor a 90° por cada 1000 lúmenes de flujo de la lampara.</p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Al haber generado una emisión que excede el límite establecido en el artículo 6 n° 2 del D.S. N° 43/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, el funcionamiento de las luminarias exteriores pudo haber afectado la calidad astronómica de los cielos de la región de Atacama.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Instalando luminarias certificadas con el ángulo correspondiente, según lo indicado en el D.S. N° 1/2022 del Ministerio del Medio Ambiente.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Cumplimiento de ángulo gama de luminarias conforme a reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1/2022 del Ministerio del Medio Ambiente.

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y
------------------	---	--	--	--	--------------------------------------	--

		(independiente de otras acciones)			gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
3	Acción	1 mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Reportes de avance	\$2.100.-	Impedimentos
	Forma de Implementación		Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Se procederá a efectuar un levantamiento de información en terreno con apoyo de una empresa especialista en ingeniería eléctrica certificada por la SEC acerca de las características de las luminarias actualmente instaladas, rotulándolas con un correlativo relacionado con tabla N°1 de la resolución de formulación de cargos e identificando, respecto de cada una, marca, modelo,		Identificación de las luminarias existentes que requieren ser regularizadas o recambiadas.		N/A

	<p>potencia, ángulo gama actual y la existencia o inexistencia de certificado SEC que acredite el cumplimiento de los límites de emisión lumínica.</p> <p>Conforme a este levantamiento se determinará cuáles luminarias de aquellas que estén en incumplimiento pueden ser ajustadas en cuanto a su ángulo y cuáles deben ser cambiadas por no poder ajustarse.</p> <p>En caso de que no se logre identificar los antecedentes técnicos de una luminaria, ésta será reemplazada.</p> <p>Los costos de esta acción se han estimado con base en la cotización de servicios de fecha 21.08.2025</p>			
4	<p>Acción</p> <p>Reemplazo o ajuste de las luminarias instaladas que no cumplen con la norma de emisión lumínica contenida en el D.S. N° 1/2022 MMA en cuanto a su ángulo de inclinación, según corresponda.</p>	<p>4 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Todas las luminarias instaladas con el ángulo de inclinación establecido en el D.S. N° 1/2022 MMA.</p>	<p>Reportes de avance</p> <p>Informe que dé cuenta del estado de avance de la instalación de las luminarias, que incluya el registro fotográfico dechado y georreferenciado de las luminarias ajustadas y recambiadas a dicha fecha.</p> <p>9.000.-</p> <p>Impedimentos</p> <p>(i) Falta de stock de luminarias certificadas de conformidad al D.S. N° 1/2022 en el mercado.</p> <p>(ii) Problemas técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del Módulo Lumínica SISAT de la Ventanilla única RETC y que impidan la</p>

				correcta y oportuna entrega del formulario de catastro y de los documentos asociados.
	<p>Forma de implementación</p> <p>Conforme al diagnóstico descrito en la acción n° 3 y a lo indicado en la tabla n° 1 de la resolución de formulación de cargos, se procederá a efectuar el ajuste o el recambio de las luminarias correspondientes, ajustándolas al D.S. N° 1/2022 MMA, con su correspondiente ángulo de inclinación.</p> <p>Con dicha información se realizará el catastro, el cual será reportado en formato digital en el Sistema de Seguimiento Atmosférico ("SISAT"), Módulo Lumínica, de la Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes ("RETC"). Se seguirá, para estos efectos, el procedimiento establecido en la Res. Ex. N° 1.948/2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA").</p>		<p>Reporte final</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe técnico y documentación asociada al proceso de ajuste y recambio de luminarias. 2. Certificado de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N°1/2022, emitidos por un laboratorio autorizado por la SEC, respecto de las luminarias instaladas. 3. Registro fotográfico fechado y georreferenciado que acredite la instalación de las luminarias certificadas con el ángulo correspondiente, y que estas cuenten con el marcate de producto certificado para efectos del D.S. N°1/2022. 4. Planos que indiquen la ubicación de las luminarias retiradas y reemplazadas y los 	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento <ul style="list-style-type: none"> (i) Se informará a la SMA en el plazo de 5 días hábiles contado desde que se tome conocimiento del impedimento, acompañando medios de verificación que acrediten su ocurrencia y proponiendo un nuevo plazo para completar la ejecución de la acción. (ii) Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el formulario de catastro en el Módulo Lumínica SISAT de la Ventanilla Única RETC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación, además

	<p>Los costos de esta acción se han estimado con base en la cotización de servicios de fecha 21.08.2025</p> <p>Los puntos 4 y 5 de la cotización mas los valores de mercado de los equipos e instalación</p>			<p>equipos instalados en su reemplazo.</p> <p>5. Facturas de compra de luminarias y de trabajos realizados.</p> <p>6. Comprobante de reporte del proyecto lumínico ingresado en el módulo de reporte de norma de contaminación lumínica del SISAT de la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta SMA N° 1.948/2024.</p>		<p>del formulario catastro y los documentos asociados.</p>
6	<p>Acción</p> <p>Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones correspondientes en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p>	<p>Permanente durante toda la ejecución del PDC</p>	<p>N/A</p>	<p>Reportes de avance</p> <p>N/A</p> <p>Reporte final</p> <p>N/A</p>	<p>\$ 0</p>	<p>Impedimentos</p> <p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información.</p> <p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>Se dará aviso inmediatamente a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos</p>

	reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.			técnicos por los cuales no fueron posible cargar el PdC en el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del PdC se realizará a más tardar al día hábil siguiente al vencimiento del plazo correspondiente ante la oficina de partes de la SMA.
--	---	--	--	--

COMPLETAR PARA LA TOTALIDAD DE LAS INFRACCIONES:

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral	X	
	Trimestral		
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción)	Nº Identificador	Acción a reportar	
	2	Reemplazo de las luminarias instaladas que no cumplen con la norma de emisión lumínica contenida en el D.S. N° 1/2022 MMA en cuanto a su debida certificación.	
	4	Reemplazo o ajuste de las luminarias instaladas que no cumplen con la norma de emisión lumínica contenida en el D.S. N° 1/2022 MMA en cuanto a su ángulo de inclinación, según corresponda.	

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga duración.
ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción)	Nº Identificador	Acción a reportar
	1	Levantamiento de información y elaboración de diagnóstico respecto a la debida certificación de las luminarias en cuanto al límite de emisión vigente.

2	Reemplazo de las luminarias que no cuenten con la debida certificación.
3	Levantamiento de información y elaboración de diagnóstico respecto a la instalación de las luminarias conforme al ángulo gama establecido en la norma de emisión vigente.
4	Reemplazo o ajuste de las luminarias en cuanto a su ángulo de instalación, según corresponda.

4. CRONOGRAMA

Santiago, 21 de agosto de 2025

Sr.
Mario Vargas F.
Sucursal Copiapó
Aritzia

Estimado Mario:

En atención a lo conversado, referente a la Gestión del Proyecto “Validación del sistema de Iluminación Existente”, para el Inmueble ubicado en Ruta 5 182, Copiapó, Atacama, tengo el agrado de informar los alcances y costos de la asesoría ofrecida:

Item	Descripción	Alcance típico	Cantidad	Precio Venta Neto
1	Levantamiento y GIS	Inventario completo con georreferenciación, fotos y clasificación por artículo	1	\$665.000
2	Revisión documental	Trazabilidad de modelos ↔ certificados DS N°1/PCL, matrices	1	\$630.000
3	Auditoría de instalación	Verificación de ángulos/ópticas, checklist “hemisferio superior”, acta de ajustes	1	\$800.000
4	Iluminancia/Luminancia	6–12 puntos (según uso); incluye informe y comparación con NCh 3833/2 o 3834	18	\$1.099.999
5	Informe de Conformidad DS N°1	Integrado, con matriz por artículos, anexos y plan de regularización si aplica	1	\$840.000
			Total Neto	\$4.034.999

Nota: Detalle de alcances y entregables en Anexo adjunto.

Esperando una favorable acogida a la cotización, le saluda cordialmente,

iFirstX
Ingeniería & Desarrollo

Sergio Escobedo Hansen
Gerente
+56 9 5679 0836 • sescobedo@ifirstx.cl

iFirstX
Calle San Pío X N° 2460, OF. 706 • Providencia
Santiago
www.ifirstx.cl

Anexo: Protocolo para validar un proyecto lumínico ejecutado (DS N° 1)

1. Delimitar el marco regulatorio del sitio

- Confirmar si el emplazamiento cae en Áreas de Protección Especial (APE) (astronómicas o biodiversidad) o en “resto del territorio”, porque los límites cambian (p.ej., 1% de azul en APE vs 7% país; CCT máxima 2200 K en APE y 2700 K en el resto).

2. Levantamiento en terreno (inventario técnico)

- Listado y georreferenciación de todas las fuentes: modelo de luminaria/proyector, potencia, CCT nominal, altura, **ángulo/tilt real**, orientación, óptica, sistema de control (horarios/dimming), fotos de etiquetas y sellos.
- Clasificar por **tipo de alumbrado**: peatonal/vehicular/industrial; ornamental; deportivo/recreacional; publicitario, pues cada artículo del DS N°1 asigna límites propios.

3. Verificación documental de equipos

4. Certificación DS N° 1 (o transición): recopilar Certificado de Aprobación SEC/SMA que explice cumplimiento DS N°1/PCL N°1:2024. Para luminarias antiguas, reunir antecedentes DS 43/2012 y plan de regularización si aplica. Revisión de “Dirección / Emisión hacia hemisferio superior”

- Comprobar en terreno que no haya **emisión al hemisferio superior** en alumbrado funcional/ambiental/industrial/ornamental (instalación a 0° salvo diseño certificado que limite ULR/ULOR). Ajustar tilt y viseras si es necesario.

5. Chequeo de “Radiancia Espectral” (restricción de luz azul)

- Validar que la **fracción de azul** de la fuente cumple: ≤7% país y ≤1% en APE (según PCL y DS N°1). Si la luminaria ya está **certificada DS N° 1**, este punto queda cubierto documentalmente; si no, medir con espectrorradiómetro portátil representativo del sitio.

6. Chequeo de Temperatura de Color (CCT)

- Verificar **CCT máx. 2700 K** (resto del territorio) y **2200 K** (APE). **Excepción típica:** recintos deportivos con exigencias específicas (pueden admitir CCT mayores como 5000 K, según el uso y artículo aplicable). Documentar con fichas técnicas/certificación o medición espectral.

7. Límite de Emisión por Reflexión (evitar sobre-iluminación)

- Comparar niveles de iluminación/luminancia proyectados vs **mínimos sectoriales** (p.ej., NCh 3833/2:2023 para trabajo exterior; NCh 3834:2023 para deporte) y demostrar que **no se exceden los máximos** que impone el DS N°1 por impacto (la “emisión por reflexión” se evalúa sobre la superficie iluminada). Medición puntual con

lux/luminancímetro donde corresponda y respaldo de cálculos fotométricos del proyecto.

8. Restricción horaria y control

- Verificar que fuentes sujetas a restricción **apaguen entre 00:00 y 07:00** (salvo permiso). Auditar programaciones de controladores, bitácoras y fotos/informes de verificación.

G. Cumplimiento por categoría de alumbrado

- Chequear el artículo aplicable:

- Art. 5: peatonal/vehicular/industrial
- Art. 6: ornamental/decorativo
- Art. 7: deportivo/recreacional
- Art. 8: publicitario
Concluir cumplimiento punto a punto (dirección, espectro, CCT, reflexión, luminancia, horario).

10. Plazos y transición (si el proyecto es previo)

- La norma rige en todo Chile, con **entrada en vigencia 1G-oct-2024** y aplicación progresiva/por zonas, debiendo estar aplicada **a todo el país a más tardar desde 1G-oct-2026**, con plazos especiales y prioridades en APE. Definir si el proyecto queda "cumple", "requiere ajuste" o "requiere regularización/recambio" y su plan.

11. Informe de conformidad

- Incluir: mapa/GIS, inventario, certificados, mediciones (espectral, iluminancia/luminancia), evidencias de horario, fotos ángulos/visoras, cálculo comparativo con normas sectoriales, matriz de cumplimiento por artículo, y **acta de correcciones** realizadas/pendientes. (La SMA publicó el **PCL N°1:2024** que enmarca cómo se certifican luminarias y ayuda a ordenar evidencias).

1 Mediciones y evidencias típicas (qué y cuándo)

a) Espectral (luz azul % y CCT):

- **No necesitas medir** si todas las luminarias están **debidamente certificadas DS N° 1** y puedes trazar serie/modelo ↔ certificado.
- **Sí conviene medir** (método spot con espectrorradiómetro) si hay dudas de equivalencia de modelo, cambios de lote/CCT, o ausencia de certificación.

b) **Dirección/ULR:**

- Inspección con clinómetro (ángulo de inclinación) y evidencia fotográfica.
Ajustes mecánicos si hay tilt positivo.

c) **Iluminancia/Luminancia por reflexión:**

- Puntos representativos según uso (peatonal, industrial, deportivo) para justificar que no hay **sobre-iluminación** por sobre máximos del DS N°1 y que cumplas **mínimos de seguridad** de las normas sectoriales (NCh 3833/2 y NCh 3834).

d) **Luminancia de pantallas (si existen):**

- Medición directa (cd/m²) y contraste con límites del artículo de publicitario.

e) **Horario:**

- Verificación en terreno y **descarga de registros** de los controladores (capturas de programación y registros de apagado).

2 Entregables

- a) **Matriz de cumplimiento por artículo (5-8) del DS N° 1.**
- b) **Inventario georreferenciado + fotos de sello/certificación.**
- c) **Copia de certificados DS N° 1/PCL N°1:2024** (o antecedentes de transición DS 43/2012 + plan de regularización).
- d) **Informe de mediciones** (espectral/iluminancia/luminancia) y **acta de ajustes**.

3 Exclusiones:

- a) Documentación ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles S.E.C. (TE1, TE2)
- b) Estudio tarifario de electricidad.
- c) Se excluye modelo Luminotécnico (3D)
- d) Los archivos fotométricos (ies, ltd), deben ser provistos por parte del cliente, sin embargo; para el análisis inicial se consideran luminarias pertenecientes a empresas de suministros eléctricos conocidos en el mercado nacional.
- e) No considera los costos inherentes a La Distribuidora Eléctrica, ejecución de proyectos¹, trasladados y/o estadía fuera de la Región Metropolitana.

¹ De ser requerido, se detallará en carta complementaria por dichos servicios.

4 Plazo de Ejecución de Actividades

15 días hábiles para la elaboración y estudio del proyecto eléctrico, sujeto a coordinación interna con especialidades, gestión y tramitación con SMA/SEC y el mandante.

5 Condiciones Comerciales

- i. Se iniciará con el estudio del proyecto una vez aceptado el presente presupuesto mediante OC.
- ii. 60 % de anticipo al aceptar el presente Presupuesto, 40% restante contra entrega Total Punto 2 del presente anexo.
- iii. El presente presupuesto tiene una validez de 15 días hábiles.



Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799.-
AA Excmo Corte Suprema de Chile.-
Certificado N° 123456824089 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.

NOTARIO Y CONSERVADOR DE COMERCIO DE MELIPIILLA

COPIA CON VIGENCIA

CONFORME CON SU INSCRIPCION QUE ROLA A FOJAS 22 N°16 DEL REGISTRO DE COMERCIO DEL CONSERVADOR DE COMERCIO DE MELIPIILLA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1974 SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.- LA PRESENTE INSCRIPCION NO TIENE NOTA MARGINAL DE MODIFICACION O SUBINSCRIPCION NI NINGUNA ANOTACION QUE DE CUENTA QUE LOS SOCIOS LE HAYAN PUESTO TERMINO A LA SOCIEDAD AL 27 DE AGOSTO DE 2025.- EN MELIPIILLA 27 DE AGOSTO DE 2025.-



Notario y Conservador de Comercio de Melipilla , 27 Agosto de 2025
Emito con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456824089.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

Firmado digitalmente por:René Alejandro Martínez Loaiza
Fecha: 27.08.2025 14:11 Razón: Notario y Conservador de Comercio
Ubicación: Melipilla

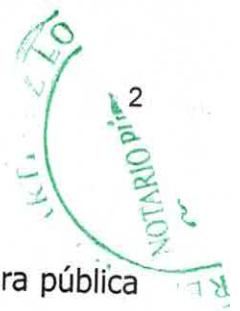


REGISTRO DE COMERCIO

A fojas 22 No. 16 del Registro de Comercio del Conservador de Comercio de Melipilla, correspondiente al año 1974, se encuentra la siguiente inscripción: En Melipilla, República de Chile, veintiséis de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. He sido requerido para la siguiente inscripción.- Extracto.- Luis Bezanilla Mena, Notario de Santiago, suplente del titular Andrés Rubio Flores, Huérfanos 1284, certifico que por escritura pública de esta fecha, los señores MANUEL ARIZTIA RUIZ, Avenida Presidente Quintana 474 Buenos Aires, República Argentina, JOSÉ MANUEL ARIZTIA BENOIT, e Ismael Correa Rodríguez, ambos domiciliados en Melipilla, Barros 1080, y todos de paso en ésta, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada con nombre o razón social de "**COMERCIAL E INDUSTRIAL MELIPILLA LIMITADA**" domicilio en Melipilla y objeto la producción, fabricación y elaboración de toda clase de insumos agrícolas, avícolas, industriales y de materiales y artefactos para la construcción; la comercialización ya sea a través de compraventa, consignación, importación o exportación de los mismos y de toda clase de bienes, productos o artículos alimenticios, agrícolas, industriales, maquinarias, vehículos y en general de toda clase de bienes y la realización de cualquier otra actividad que acuerden los socios. Administración Corresponde a cualquiera de los socios ISMAEL CORREA RODRÍGUEZ, MANUEL JOSÉ ARIZTIA BENOIT o MANUEL ARIZTIA RUIZ en forma separada e indistinta con las más amplias facultades. Capital E° 10.000.000, que se aportan en dinero así: Manuel Ariztía Benoit E° 100.000.- Ismael Correa Rodríguez, E° 200.000 y Manuel Ariztía Ruiz E° 9.700.000 y que enteran cada uno en un 10% al contado comprometiéndose a enterar el saldo dentro del plazo de un año y a medida que las necesidades sociales lo requieran, con responsabilidad limitada al monto de los aportes. Duración desde esta fecha y hasta el 30 de Junio de 1984, plazo que se entenderá prorrogado tácita y sucesivamente por períodos



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avan-
zada Ley ND 19.799
Autoacordado de la
Exma Corte Suprema
de Chile.
Cert ND 123456824089
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



iguales de 10 años si ninguno de los socios manifiesta voluntad contraria por escritura pública anotada al margen de inscripción social con seis meses de anticipación a lo menos al vencimiento del plazo pactado o prorrogado. Socios podrán pedir disolución anticipada en caso de pérdida de más del 50% del capital y reservas. Otros pactos en escritura extractada.

Santiago, 23 de Septiembre de 1974. L. Bezanilla M, N. S. Firma ilegible.- Solicitó y no firmó don Hernán Crespo.- Una firma.- Un timbre del Conservador de Melipilla don Mario Neira Sepúlveda.- Al margen se leen las siguientes anotaciones: Por escritura de fecha catorce de Enero de 1975, ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores, don Manuel Ariztía Ruiz en su calidad de administrador de la sociedad a que se refiere la inscripción del centro confirió poder especial a don Ramón Larraín Valenzuela, inscrita a fs. 4 No. 4 del Registro de Comercio de este año.- Melipilla, 28 Enero 1975, una firma ilegible. N. Suplente, un timbre del Conservador de Comercio de Melipilla.- Certifico: Que el extracto a que se refiere la inscripción del centro fue publicado en el Diario Oficial No. 28.963 de fecha 27 de Septiembre de 1974, Melipilla, 3 de Febrero de 1975, una firma ilegible.- Por escritura pública de fecha siete de Junio de 1976, ante el Notario suplente de Santiago don Víctor Bianchi Pacheco, suplente de don Andrés Rubio Flores, se modificó la sociedad a que se hace referencia esta inscripción, con inscripción fs 11 vta. No. 10 del Registro de Comercio de este año, Melipilla, 10 de Junio de 1976, una firma ilegible.- Certifico que a fs 45 No. 40 del Registro de Comercio de 1979, se modificó la sociedad del centro, Melipilla, 26 de Octubre de 1979, firma y timbre del Conservador de Comercio de Melipilla don Eduardo Araya Rojas.- Certifico que a fs. 25 No. 22 del Registro de Comercio de 1980, se modificó la sociedad del centro, Melipilla, 24 de Septiembre 1980, firma y timbre del Conservador de Comercio de Melipilla don Eduardo Araya Rojas.- A fojas 40 vta. No. 38 del Registro de Comercio de 1980, se modificó la soc. del centro, Melipilla, 17 Diciembre 1980, firma y timbre del Conservador de Comercio de Melipilla don Eduardo Araya Rojas.- Certifico: que a fs. 7 No. 8 Registro de Comercio 1982, se



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avan-
zada Ley ND 19.799
Firmado por el Notario
de Chile
Cédula: 123456789089
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



modificó soc. Industrializadora del Agro Ltda., incorporándose como socio don Marcelo Jeannent Brogle, Melipilla, 12 Mayo 1982, una firma y un timbre del Conservador de Comercio don Eduardo Araya Rojas.- Certifco: A fs. 22 No. 13 del Registro de Comercio de 1985, se inscribió escritura pública de delegación de poder Ariztía Ruiz Manuel y otros por Sociedad Industrializadora del Agro Limitada a Larraín Valenzuela Pedro Pablo y otro, Melipilla, 20 Febrero 1985, firma y timbre del Conservador de Comercio de Melipilla don Eduardo Araya Rojas.- Certifco: A fs. 52 vta. No. 38 del Registro de Comercio de 1985, se modificó la sociedad del centro, Melipilla, 15 Julio 1985, firma y timbre del Conservador de Comercio de Melipilla don Eduardo Araya Rojas.- A fojas 64 vta. No. 47 del Registro de Comercio de 1985, se modificó la soc. del centro, Melipilla, 13 Septiembre 1985, firma y timbre del Conservador de Comercio de Melipilla don Eduardo Araya Rojas.- A fs. 65 vta. No. 48 del Registro de Comercio de 1985 se inscribió revocación de delegación facultades, Industrializadora del Agro Limitada a Jeannent Brogle Marcelo Alberto, Melipilla, 13 de Septiembre 1985, firma y timbre del Conservador de Comercio de Melipilla don Eduardo Araya Rojas.- Certifco: Que a fs. 13 vta. No. 16 del Registro de Comercio de 1986, se modificó la sociedad del centro, Melipilla, 21 Marzo de 1986, firma y timbre del Conservador de Comercio de Melipilla don Eduardo Araya Rojas.- Certifco: A fs. 19 vta. No. 24 del Registro de Comercio de 1988, se modificó la sociedad del centro, Melipilla 18 Marzo 1988.-

Un firma.- Un timbre del Conservador de Comercio Suplente de Melipilla don José R. Carrasco.- Certifco: Que por escritura pública de fecha 1º de Diciembre de 1988 ante Notario de Santiago don Martín Vásquez Cordero, se hizo revocación parcial de delegación de facultades Industrializadora del Agro Limitada a Larraín Valenzuela Pedro Pablo y otros. Se anotó en el Repertorio de Comercio con el No. 92, Melipilla, 1º de Diciembre 1988, firma y timbre del Conservador de Comercio cíe Melipilla don Eduardo Araya Rojas.- Certifco que a fs. 73 vta No. 83 Registro Comercio 1988, se inscribió extracto modificación, Melipilla 5



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avan-
zada Ley ND 19.799
Autocerrado de la
Exma. Corte Suprema
de Chile.
Cer NO 12456824089
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Diciembre de 1988, firma y timbre del Conservador de Comercio de Melipilla don Eduardo Araya Rojas.- Certifico: Que a fs. 52 No. 62 Registro Comercio Melipilla 1991, se modificó soc. del centro, se retiran como socios Manuel, Manuel José, Marcelo, Eugenio, Felipe, Pablo y María I. Ariztía e Ismael Correa por cesión a Martex S.A. y Comercial Burdeos S.A., modifican administración que pasa a Martex S.A., Melipilla, 27 Diciembre 1991.- firma y timbre del Conservador de Comercio de Melipilla don Waldo Domke Cádiz.- Certifico: Que a fs. 8 vta. bajo el No. 12 Registro Comercio 1994, se modificó soc. centro en sentido que cambia razón social a "Comercial Ariztía Limitada" a contar 1º Abril 1994, Melipilla, 2/02/1994, firma del Conservador de Comercio de Melipilla don Waldo Domke Cádiz.- Certifico que a fs. 26 No. 33 Registro Comercio 1994 se modificó soc. del centro en sentido que soc. mantiene razón social a Industrializadora del Agro Limitada, Melipilla, 11 Abril 1994, firma y timbre del Conservador de Comercio de Melipilla don Waldo Domke Cádiz.- Certifico que a fs. 41 No. 43 del Registro Comercio Melipilla 1989 se modificó soc. del centro, se aumenta capital y cambia administración, Melipilla, 7 Septiembre 1994, firma y timbre del Conservador de Comercio de Melipilla don Waldo Domke Cádiz.- Certifico que a fs. 48 vta. No. 52 Registro Comercio Melipilla, 1989, se rectificó extracto de soc. del centro, Melipilla 7 Septiembre 1994.- Certifico que a fs. 30 vta. No. 25 Registro Comercio Melipilla 1996 se modificó soc. del centro en sentido que cambia razón social a "**ARIZTÍA COMERCIAL**

LIMITADA", Melipilla, 19 Abril 1996.- Certifico que a fojas 109 No. 102 Registro Comercio Melipilla 1998, se modificó soc. del centro, Melipilla, siete de Octubre 1998.- Certifico que a fs. 122 No. 111 del Registro de Comercio de 1999, se inscribió la delegación de facultades y revocación de poder.- Melipilla, 09 de Noviembre de 1999.- Certifico que a fojas 94 vta No. 82 Reg. Com. 2002, se modificó Delegación de facultades y revocación de facultades, Melipilla, 10/07/2002.- Conforme.- Certifico que a fs. 204 vta No. 171 de 2002, se modificó soc del centro.- Melipilla, 09/12/2002.- Certifico que a fs. 42 No. 41 Reg. Com 2004 se



Certificado emitido con
Firma Electrónica Aven-
zada Ley N° 19.799
Autenticado de la
Exma. Corte Suprema
de Chile.
Cer N° 123456789089
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



inscribió modificación de soc. del centro en cuanto a capital.- Melipilla, 02/04/2004.-

Conforme.- Certifico que a fs. 168 Nro. 143 Reg.Com.2005 se inscribió delegación y revocación de facultades de soc. del centro. Melipilla, 11/10/2005.- Certifico que a fs. 72 bajo el Nro. 56 año 2009, se inscribió deleg. de facultades de soc. del centro.- 16/3/2009.- Certifico que a fs. 177 Nro. 128 Reg.Com. 2009 se inscribió Delegación de Poder a Myriam Rosa Ascar Molina, 11 Junio 2009.- Certifico que a s. 109 bajo el Nro. 75 Reg. Com 2010, se inscribió Revocación Delegación de Facultades de Ariztía Comercial Limitada a Guillermina Moreno Catalán. Melipilla, 11/05/2010.- Certifico que a fs. 215 bajo el Nro. 148 Registro Comercio 2010, se inscribió Designación de Administrador, Ampliación de Delegación de Facultades y Revocaciones de Ariztía Comercial Limitada.- Melipilla, 20/8/2010.- Certifico: que a fs. 119 vta. Nro. 70 Reg.Com. 2011, se modificó soc. del centro, en cuanto aumentó capital social de \$1.850.000.000 a la suma de \$2.526.000.000 y su objeto.- Melipilla, 29 Abril 2011.- Certifico: que a fs. 433 Nro. 247 Reg. Com. 2011, se inscribió Delegación de Facultades y ampliación el Nro. de personas a través de las cuales ejercerá su administración designando como delegatario de algunas de sus facultades a don Julio Escobar Wahling con las facultades bajo las letras p) r) t) u) v) y w) indicadas en escritura.- Melipilla, 14 Noviembre 2011.- Certifico: Que a fojas 226 vta Nro. 118 Reg. Com. 2012 se modificó soc. Ariztía Comercial Ltda, en sentido que la **administración corresponde a "INVERSIONES EMETE S.A."**, con amplias facultades a través de la o las personas que designe al efecto.- Melipilla, 12 de Mayo de 2012.- Certifico: Que a fs 85vta N°42 Reg. Com. 2013, se inscribió el poder de "Ariztia Comercial Ltda" a Gabriel Morales Vargas.- Melipilla. 21 de enero de 2013.- Certifico: Que a fs 251 N°114, Reg. Com. 2017, se inscribió la fusión de Ariztia Comercial Ltda y el aumento de capital de \$2.526.000.000, a la suma de \$5.517.668.708.- Melipilla, 22 de Junio de 2017.- Certifico: Que a fs 303 N°119, se inscribió la modificación de la sociedad "Ariztia Comercial Limitada" por la cual se modifica el nombre abreviado de "Ariztia Limitada" por "Arizcom



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avan-
zada Ley ND 19.799
Decreto Ejecutivo N° 100
Publicado en el Diario Oficial
de la
Frente Corte Suprema
de Chile.
Cot Nº 123456789089
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Limitada".- Melipilla, 25 de Junio de 2018.- Certifico: Que a fs 530 N°184, del registro Comercio año 2022, se inscribió delegación de facultades a don Dante José Ramon Villar Romanini.- En Melipilla a 26 de Septiembre de 2022.-



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avan-
zada Ley ND 19.799
Autoacordado de la
Exma Corte Suprema
de Chile.
Cert ND 123456824089
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



**Notario y Conservador de Comercio de Melipilla René Alejandro Martínez
Loaiza**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL otorgado el 02 de Septiembre de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 1766 - 2024.-
Melipilla, 10 de Septiembre de 2024.-



123456815084
[www.fojas.cl](http://fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema..

Certificado Nro 123456815084.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ramartl&ndoc=123456815084.- .->

CUR Nro: F537-123456815084.-



Nro.1766-2024.-

DESIGNACION DE GERENTE

ARIZTIA COMERCIAL LIMITADA

En MELIPILLA, República de Chile, a **dos de Septiembre de**

dos mil veinticuatro, ante mí, **RENÉ ALEJANDRO**
MARTÍNEZ LOAIZA, abogado, Notario Público y Conservador

de Comercio de esta provincia, con oficio en Avenida Serrano
número trescientos setenta y cuatro, comparecen: **don**

EUGENIO SERGIO ARIZTÍA BENOIT, chileno, viudo,
ingeniero, comercial, cédula nacional de identidad número
siete millones setecientos ochenta y dos guion siete, y **don**

JORGE PAULO ARIZTIA BENOIT, chileno, casado,
ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete
millones setecientos setenta y nueve guion siete, ambos en
representación, según se acreditará, de **INVERSIONES**

EMETE LIMITADA, sociedad del giro de su denominación,
Rol Único Tributario Numero setenta y seis mil doscientos seis

mil doscientos cinco guion cuatro, todos con domicilio en calle
Los Carrera Numero cuatrocientos cuarenta y cuatro, Comuna
y Provincia de Melipilla, los comparecientes mayores de edad,
quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas, y
exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES. INVERSIONES**





EMETE LIMITADA es la Administradora de "Ariztía Comercial Limitada", Rol Único Tributario número ochenta y tres millones seiscientos catorce mil ochocientos guion dos, en adelante e indistintamente la "Sociedad", sociedad constituida por medio de escritura pública de fecha veintitrés de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, inscrita a fojas veintidós Numero dieciséis del Registro de Comercio del Conservador de Comercio de Melipilla correspondiente al año mil novecientos setenta y cuatro. La Sociedad ha sufrido varias modificaciones entre las cuales está la que consta en escritura pública de fecha treinta de Abril de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, inscrita a fojas doscientos veintiséis vuelta Numero ciento dieciocho del Registro de Comercio del Conservador de Comercio de Melipilla correspondiente al año dos mil doce, según la cual la Administración y uso de la razón social de la Sociedad corresponde a Inversiones Emete S.A. hoy Inversiones Emete Limitada. **SEGUNDO: GERENTE GENERAL.** Por el presente acto e instrumento Inversiones Emete Limitada, en uso de las facultades de administración de que goza en Ariztía Comercial Limitada, designa como Gerente General de la Sociedad a don **LUIS EDUARDO NIETO ORTUZAR**, quien en tal calidad tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad





con las más amplias facultades, sin perjuicio de que éstas sean detalladas en instrumentos públicos que se otorguen en forma separada. En lo que dice relación a la representación judicial de la Sociedad, se otorga al Gerente General las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **TERCERO:** Se deja expresa constancia que el presente instrumento no revoca ni modifica en forma alguna poderes, delegaciones o designaciones que hayan sido otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, los que se mantendrán vigentes hasta su expiración o revocación.

CUARTO: Se faculta al portador de un extracto de esta escritura para requerir su inscripción en los registros pertinentes. La personería de don Eugenio Sergio Ariztía Benoit y de don Jorge Paulo Ariztía Benoit para actuar en representación de Inversiones Emete Limitada consta de escritura pública de fecha trece de junio de dos mil veintidós otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da Copia doy Fe.-

REPERTORIO N° 1766-2024.-



EUGENIO SERGIO ARIZTÍA BENOIT, en representación de
INVERSIONES EMETE LIMITADA.-



**JORGE PAULO ARIZTIA BENOIT, en representación de
INVERSIONES EMETE LIMITADA.-**



